|  |
| --- |
| **CONCEPTO: <IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO/RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO>** |
| **PERIODO(S) GRAVABLE(S)/BIMESTRE**insertar | **AUTO** insertar | **FECHA AUTO**insertar |
| **CC/NIT**insertar | **NOMBRE/RAZÓN SOCIAL**insertar |
| **DIRECCIÓN** insertar | **TELÉFONO**insertar | **DEPARTAMENTO**insertar | **MUNICIPIO**Insertar |
| ***“Por medio del cual se practica una Liquidación Provisional”*** |

La Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo del Municipio de Itagüí, en uso de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por los artículos 280, 300, 338, 340, 377 a 383 del Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal 317 de 2022, y demás normas que rigen la materia,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, los contribuyentes/agente de retención de tributos vigentes en esta jurisdicción deben cumplir con una serie de obligaciones sustanciales y formales establecidas en la norma.

Que ante el eventual incumplimiento de una obligación tributaria, corresponde al Jefe de la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo de conformidad con el artículo 340 del Estatuto Tributario Municipal, proferir las actuaciones correspondientes al proceso de fiscalización y determinación de impuestos

Que el señor(a)/sociedad **(insertar**) identificado con **NIT (insertar)**, es sujeto pasivo/agente retenedor del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí por el periodo gravable/bimestre (**insertar**), con motivo de (indicar las razones por las cuales es sujeto pasivo/agente retenedor) en esta jurisdicción.

Que efectuadas las verificaciones pertinentes en los sistemas de información de la administración, se comprobó que el contribuyente/agente de retención **(insertar**), no presentó la declaración correspondiente por el periodo gravable/bimestre **(insertar**), a pesar de estar obligado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 377 a 383 del Estatuto Tributario Municipal, ante la omisión en la presentación de la declaración del impuesto/retención de industria y comercio, la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, podrá hacer uso de la Liquidación Provisional para imponer la sanción por no declarar y determinar el impuesto/retención a cargo del contribuyente omiso.

Que durante el año (año gravable anterior al año en discusión, v.gr. si la presente trata del periodo gravable 2018, se verifica el año 2017) el contribuyente/agente retenedor obtuvo ingresos iguales o inferiores a 15.000 UVT (la UVT será la del año del período que está en discusión; para el ejemplo, la uvt del año 2018) por lo cual podrá proferirse liquidación provisional en los términos antes señalados.

Que los ingresos brutos percibidos por el contribuyente/agente retenedor (INSERTAR) durante el periodo gravable (INSERTAR) ascienden a $ (INSERTAR), los cuales fueron determinados haciendo uso de (INDICAR LA FORMA DE TASACIÓN DE LOS INGRESOS O BASE DE RETENCIÓN A FIN DE DETERMINAR EL IMPUESTO O RETENCIÓN A CARGO), por lo tanto se toma este valor como referencia para la imposición de la sanción por no declarar y para el cálculo del impuesto/retención.

Que la sanción por no declarar contenida en el artículo 219 del Estatuto Tributario Municipal, establece dispone:

**ARTÍCULO 219. SANCIÓN POR NO DECLARAR.** La falta absoluta de declaración acarreará una sanción que dependerá del tributo o concepto respecto del cual no se presentó la declaración, así:

1. *En caso de que la omisión se refiera a la declaración del impuesto de Industria y Comercio, la sanción por no declarar será del diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Itagüí, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará el diez por ciento (10%) a los ingresos brutos percibidos en el Municipio de Itagüí, según la última declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en proceso.*
2. En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de la sobretasa a la gasolina, la sanción será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina o ACPM efectuadas en el mismo período objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.
3. *En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retención de Industria y Comercio, la sanción será equivalente al diez por ciento (10%) de los costos y gastos del omiso generados por concepto de actividades gravadas con Industria y Comercio en el Municipio de Itagüí, por el período al cual corresponda la declaración no presentada; en caso de no poder determinar la base señalada anteriormente, se aplicará cinco (5) veces el valor de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, correspondiente a un periodo anterior al que se encuentra en determinación*
4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

 *(…)*

Que de conformidad con la norma transcrita, la sanción por no declarar el impuesto de Industria y Comercio/Retención correspondiente al período gravable/bimestre (insertar), que se impone mediante el presente acto, se determina así: (INDICAR DE DÓNDE SE EXTRAE LA BASE PARA SANCIONAR: INGRESOS BRUTOS, CONSIGNACIONES, COSTOS Y GASTOS)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **EL HECHO SANCIONATORIO** | **BASE PARA SANCIÓN** | **PORCENTAJE** | **VALOR SANCIÓN** |
| No presentación de la Declaración de Industria y comercio/Retención | $ | **10%** | **$** |

Una vez notificada la Liquidación Provisional, el contribuyente/agente retenedor tendrá un (1) mes para aceptarla, rechazarla o solicitar su modificación por una única vez; en este último caso deberá manifestar los motivos de inconformidad en un memorial dirigido a la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, el cual deberá presentarse en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 6043737676.

En todos los casos, si el contribuyente/agente retenedor opta por aceptar voluntariamente la Liquidación Provisional, deberá hacerlo en forma total, respecto de los ingresos y la determinación del impuesto/retención a cargo, pero podrá liquidarse la sanción por extemporaneidad de conformidad con el artículo 218 del E.T.M., esto es, el 10% del impuesto/retención a cargo por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda el 200% del impuesto.

**“ARTÍCULO 218. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA DECLARACIÓN PRIVADA CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.** Los contribuyentes y responsables, que presenten la declaración con posterioridad al emplazamiento para declarar, deberán liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto o retención, según el caso.

*(…)”*

Lo anterior toda vez que la Liquidación Provisional en una etapa del procedimiento, reemplaza el emplazamiento previo para declarar, razón por la cual la sanción liquidada posterior a este acto, será la del artículo mencionado.

La Liquidación Provisional se considera aceptada cuando el contribuyente/agente retenedor presenta la correspondiente declaración tributaria, en los términos dispuestos en la Liquidación Provisional y atendiendo las formas y procedimientos señalados en el Estatuto Tributario Municipal. La declaración privada deberá presentarse en la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo, ubicada en el tercer piso del Centro Administrativo Municipal (CAMI) carrera 51 No. 51 - 55, Itagüí.

De igual manera se considera aceptada por el contribuyente/agente retenedor, cuando este no se pronuncie dentro de los términos previstos en este acto, en cuyo caso la Administración Tributaria podrá iniciar el procedimiento administrativo de cobro tomando como título ejecutivo la liquidación provisional proyectada por la administración.

En caso de que el contribuyente/agente retenedor rechace la Liquidación Provisional, o la Administración Municipal rechace la solicitud de modificación, se dará aplicación al procedimiento de determinación y discusión de los impuestos y sanciones en los términos del artículo 383 del Acuerdo 023 de 2021.

En mérito de lo expuesto, la Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR LIQUIDACIÓN PROVISIONAL** por medio de la cual se determina el impuesto/retención a cargo y se impone sanción por no declarar el impuesto/retención de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable/bimestre, a cargo del contribuyente/agente retenedor (INSERTAR) identificado con NIT (insertar), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, la cual quedará así:

(incluir la liquidación de acuerdo si es impuesto o retención)

|  |
| --- |
| **Liquidación del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros****Año Gravable *(INSERTAR)*** |
| **Determinación de la base anual** |
| **Total de ingresos ordinarios y extraordinarios del período en todo el país** | $ |
| (-) Ingresos fuera de Itagüí | $ |
| Total ingresos ordinarios y extraordinarios en Itagüí | $ |
| (-) Ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos | $ |
| (-) Ingresos por exportaciones  | $ |
| (-) Ingresos por venta de activos fijos | $ |
| (-) Ingresos por otras actividades excluidas o no sujetas | $ |
| (-) Ingresos por otras actividades exentas en Itagüí | $ |
| **Total ingresos gravables** | **$** |
| **Discriminación de ingresos gravados y actividades desarrolladas en Itagüí** |
| Actividades gravadas | Código | Ingresos gravados | Tarifa | Impuesto de Industria y Comercio |
|  |  |  |  | $ |
|  |  |  |  | $ |
| **Total ingresos gravados en Itagüí** |  | **Total impuesto**  | **$** |
| **Liquidación del Impuesto** |
| Total impuesto de industria y comercio | $ |
| Impuesto de avisos y tableros (15% del Impuesto de Industria y Comercio) | $ |
| Sobretasa bomberil | $ |
| **Total impuesto a cargo** | $ |
| (-) Retenciones  | $ |
| (-) Autoretenciones | $ |
| Sanción por no declarar | $ |
| **TOTAL ANUAL A PAGAR POR INDUSTRIA Y COMERCIO Y AVISOS Y TABLEROS** | **$** |

|  |
| --- |
| **Liquidación de Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio bimestre(insertar)** **– Año (insertar)** |
| Retenciones practicadas por actividad industrial, actividad comercial, actividad de servicios, actividad financiera | $ |
| Autorretenciones | $ |
| **(=)TOTAL RETENCIONES DEL PERIODO** | $ |
| **Sanción por no declarar** | $ |
| **(=) TOTAL RETENCIONES Y SANCIÓN**  | $ |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Informar al contribuyente/agente retenedor (INSERTAR) identificado con NIT. (insertar), que dentro del mes siguiente contado a partir de la notificación de la presente liquidación provisional, podrá aceptar, rechazar o solicitar la modificación del acto. La respuesta deberá presentarse de forma virtual por la página web de la alcaldía del Municipio de Itagüí www.itagui.gov.co en el botón de RADICACIÓN WEB link https://aplicaciones.itagui.gov.co/sisged/radicacionweb/sisgedweb, o de forma presencial en la Unidad de Correspondencia ubicada en el primer piso del Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Carrera 51 No. 51 – 55, teléfono 6043737676. La respuesta enviada a través de un medio diferente a los señalados anteriormente, no será tenida en cuenta por la administración municipal, por incumplir con los mecanismos de radicación autorizados por la Alcaldía de Itagüí.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir al contribuyente/agente retenedor que, de no pronunciarse dentro del término anteriormente previsto, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento administrativo de cobro tomando como título ejecutivo la liquidación provisional proyectada por la administración.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente auto al contribuyente/agente retenedor (insertar) identificado con (insertar)***,*** de conformidad con los Artículos 282 a 292 del Estatuto Tributario Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

 ***(INSERTAR)***

**Jefe Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo**

**Fiscalizador:**

Profesional universitario

Oficina de Fiscalización, Control y Cobro Persuasivo

**Proyectó:**

**Revisó:**